



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36
SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Alfaro Sandoval, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Pedro Muchada, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Segundo Sierra Pambley, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo quinto del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ramon de Castañeda, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Santana, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

une las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio de Santa Cruz y Blasco, Teniente General de la Armada, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Micheo, Teniente General de la Armada, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Ministro Plenipotenciario, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Gerardo de Sousa, Ministro Plenipotenciario, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Miguel Osca, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, y que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Ruiz de Apodaca, Teniente General de la Armada y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Villar y Salcedo, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eusebio Morales Puigdevan, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Garcia Gallardo, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Garcia Gallardo, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Caballero, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Caballero, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Calderon Collantes, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

D. Pedro Fernandez de Córdova, Marqués de Miravél, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedrosa y O-Farril, Marqués de Almendares, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedrosa y O-Farril, Marqués de Almendares, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Bartolomé Haleon y Mendoza, Marqués de San Gil, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Bartolomé Haleon y Mendoza, Marqués de San Gil, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eladio Gallo, ex-Diputado provincial, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Melgarejo, ex-Senador, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Carlos Calderon, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martin Larios, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martin Larios, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Bayo, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Andrés Arango, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución. Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado del brillante estado de instruccion que revela el resultado de los ejercicios que bajo la direccion de V. E., y como término de la escuela práctica á que se han dedicado las secciones de artillería, tuvieron lugar en la dehesa de los Carabanchales el día 2 del corriente; corroborando este favorable concepto en vista de la precision con que las baterías de campaña operaron, y de lo bien servidas que fueron las de sitio en el simulacro que el día 5 se dignó honrar con su presencia. Por ello, al resolver S. M. lo manifieste así á V. E. para su satisfaccion y la de sus subordinados, me ordena igualmente expresarle, cual lo verifico, su particular aprecio por el celo inteligente con que dirige el cuerpo cuyo mando le está confiado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 8.º

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Rector de Barcelona, con motivo de las reclamaciones de algunas Juntas de aquel distrito universitario; considerando los importantes servicios que las Escuelas de párvulos pueden prestar en determinadas poblaciones, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los pueblos donde á juicio de los Rectores sea conveniente, se establezcan Escuelas de párvulos en lugar de las elementales que aun no se hubiesen creado y correspondiese sostener á los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.

GORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1861, en los autos promovidos en el Juzgado de Pontvedra por D. Juan Sotelo, en representacion de su esposa Doña Joaquina Martinez, sobre particion y division de la

